



ACTA DE CONSTITUCIÓN  
ASOCIACIÓN

Acta Fundacional de la Asociación Navarra de Gestión por Proyectos (ANGP)

Reunidos en Pamplona, el día 24 de marzo de 2010, a las 17:45 horas, las personas que a continuación se detallan: <sup>1</sup>

| Nombre y apellidos              | Nacionalidad | NIF/NIE    |
|---------------------------------|--------------|------------|
| Ana Goyena Echarte              | Española     | 72666153E  |
| Aritz Suescun Sánchez           | Española     | 72689954H  |
| Belén del Barrio Madruga        | Española     | 11964477S  |
| Carlos Monreal Ibáñez           | Española     | 33445870Y  |
| Carlos Urtasun Estanga          | Española     | 33428292T  |
| Elisa Guallart Domench          | Española     | 649477128J |
| Francisco Javier Marquez Gracia | Española     | 18198695Z  |
| Iñaki Agirre Pérez              | Española     | 16293665M  |
| Iosune Goñi Lecea               | Española     | 72682998P  |
| Jesús Villadangos Alonso        | Española     | 09767178K  |
| Juan Arraiza Irujo              | Española     | 44612349P  |
| Juan Ramón Aramendía Muneta     | Española     | 44630309M  |
| Karl Johan Mans Shapshak        | Sueca        | 34651600   |
| Oscar Ernesto Rived Cristóbal   | Española     | 25155062P  |
| Rafael Flores Yoldi             | Española     | 33429626T  |
| Raúl Sanz de Acedo Pérez        | Española     | 16586377L  |

<sup>1</sup> El número mínimo de personas para inscribir una asociación son 3.

Acuerdan:

- 1º. Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará Asociación Navarra de Gestión Por Proyectos (ANGP), con sede en Pamplona cuyo objeto social será el de:

Compartir entre los asociados y resto de personas interesadas, conocimiento y experiencias relacionadas con la gestión por proyectos. La asociación no tendrá ánimo de lucro ni procurará servir de canal o medio para que otras asociaciones, empresas u organizaciones se lucren.

Fomentar la cultura de gestión por proyectos en las entidades navarras.

Fomentar en Navarra la formación de personas en métodos y prácticas relacionados con la Gestión Por Proyectos.

- 2º Aprobados los estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como Anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos, y decidir la presentación de los mismos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

- 3º. Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente: <sup>2</sup>

| Cargo                 | Nombre     | Apellidos          |
|-----------------------|------------|--------------------|
| <b>Presidente</b>     | Carlos     | Monreal Ibáñez     |
| <b>Vicepresidente</b> | Jesús      | Villadangos Alonso |
| <b>Secretario</b>     | Carlos     | Urtasun Estanga    |
| <b>Tesorero</b>       | Juan       | Arraiza Irujo      |
| <b>Vocal</b>          | Juan Ramón | Aramendía Muneta   |

- 4º. Hacer constar el acatamiento a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones legales de aplicación.



Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18 horas del día de la fecha, dando fe de la misma todos los asistentes.

Firmas:



A collection of handwritten signatures in blue ink, arranged in five rows. The signatures are stylized and vary in complexity. Some are more legible, such as 'Carlos Intorre' in the second row and 'Antoñesa' in the fourth row. The others are highly stylized and difficult to decipher.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

### *Artículo 1º Denominación.*

Con la denominación de <sup>1</sup> Asociación Navarra de Gestión por Proyectos (ANGP) se constituye en Pamplona, Navarra, una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

### *Artículo 2º Fines.*

Serán fines de la Asociación:

Compartir entre los asociados y resto de personas interesadas, conocimiento y experiencias relacionadas con la gestión por proyectos. La asociación no tendrá ánimo de lucro ni procurará servir de canal o medio para que otras asociaciones, empresas u organizaciones se lucren.

Fomentar la cultura de gestión por proyectos en las entidades navarras.

Fomentar en Navarra la formación de personas en métodos y prácticas relacionados con la Gestión Por Proyectos.

### *Artículo 3º Actividades.*

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Organizar reuniones presenciales periódicas en las que expondrán varios compañeros pildoras de conocimiento relacionadas con la Gestión Por Proyectos.

Crear y gestionar una comunidad virtual a través de la cual establecer los contactos, comunicarnos entre los miembros del grupo y compartir información/conocimiento.

Artículo 8 de la LO 1/2002: Denominación. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan superar vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

Si la denominación es en cualquier idioma distinto del castellano, deberá venir reflejada su traducción en la instancia general.

Organizar sesiones monotemáticas en las que se pueda debatir sobre ciertos aspectos relacionados con la Gestión Por Proyectos (buenas prácticas, análisis de casos de éxito o fracaso, métodos, etc.) de modo que ayude a los asistentes a tener una visión más amplia y basada en experiencias reales sobre los temas tratados.

Participar activamente en organización de eventos formativos relacionados con la Gestión Por Proyectos.

Facilitar a personas interesadas información y asesoramiento, basado en la experiencia, para la obtención de certificaciones oficiales relacionadas con la Gestión Por Proyectos.

Fomentar que entidades formativas incrementen su oferta de formación relacionada con la Gestión Por Proyectos y faciliten la obtención de certificaciones oficiales en Navarra.

Quedan excluidas actividades directas con un fin lucrativo por parte de cualquier individuo o empresa a cargo o en representación de la asociación.

Fomentar el desarrollo de actividades de promoción de la Gestión Por Proyectos.

#### *Artículo 4º Domicilio y ámbito territorial.*

El domicilio social se fija en Pamplona, en la calle el Monasterio de Ecoyen 4, 8º C, C.P 31011 sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Navarra

#### *Artículo 5º Duración.*

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes de aplicación.

#### *Artículo 6º Socios.*

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación:

– Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.

- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

#### *Artículo 7º Derechos y Deberes de los Socios*

##### *Son derechos de los socios:*

- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Ser candidato para su elección como miembro de la Junta Directiva.
- Recibir información sobre las actividades y los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- Acceder a los Libros de Actas y a todos los demás documentos de la Asociación
- Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.
- Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

##### *Son deberes de los socios:*

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- Contribuir económicamente con el pago de las cuotas establecidas.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.

Las sanciones por incumplimiento serán impuestas por el órgano de representación, previa audiencia del interesado.

*Artículo 8º Pérdida de la cualidad de socio.*

Se perderá la cualidad de socio por:

- Renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por acuerdo del Órgano de Representación basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o de las normas de aplicación.

El acuerdo del Órgano de Representación podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión del Órgano de Representación será imprescindible la previa audiencia al interesado. En cualquier caso, la decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

*Artículo 9º.- Asamblea General.*

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos los socios. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

*Artículo 10º Convocatorias y quorum.*

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (incluidos medios electrónicos) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a: <sup>2</sup>

- Disolución de la asociación
- Modificación de los Estatutos
- Disposición o enajenación de bienes
  
- Remuneración de los miembros del órgano de representación

*Artículo 11º Facultades de la Asamblea General Ordinaria.*

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- El examen y aprobación de presupuestos, cuentas y balances del ejercicio anterior.
- La decisión sobre la aplicación concreta de los fondos.
- La aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación. <sup>3</sup>
- La elección de los miembros del Órgano de Representación.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
- Acordar el marco de actividades a organizar en el siguiente periodo

*Artículo 12º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.*

La Asamblea General Extraordinaria tiene atribuidas las siguientes facultades:

- Solicitar y aprobar la posible modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar la federación con otra Asociaciones.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.

*Artículo 13º Órgano de Representación.*

<sup>1</sup> Mínimos establecidos por el artículo 12 apdo. d) LO 1/2002, no obstante, podrán incluirse entre otros, nombramientos de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc..

Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuenta anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.



La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 1 Vocal. Éstos serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todos los cargos que componen el órgano de representación serán gratuitos.

*Artículo 14" Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros*

Los cargos del órgano de representación tendrán una duración de 1 año, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato con un máximo de 3 años consecutivos. Se elegirán mediante sufragio libre, igual y secreto, entre los socios mayores de edad.<sup>4</sup>

Causas de cese:

- Por fallecimiento o dimisión.
- Por dejar de ser miembro de la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

*Artículo 15º Reuniones, constitución y acuerdos del Órgano de Representación.*

El órgano de representación se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos 2 de sus miembros.

El órgano de representación quedará válidamente constituido cuando asista "Tx^/j de sus miembros, incluido el presidente o vicepresidente en su sustitución.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos con la legislación vigente (art. 11 4 LO 1/2002).

*Artículo 16º Funciones del órgano de representación.*

Son funciones del órgano de representación las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asociación.
- Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios
- Formular la memoria, balance y presupuestos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- Acordar la expulsión de los socios que dieran lugar a ello por incumplimiento de sus deberes.

*Artículo 17º Competencias del Presidente.*

El presidente tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el Secretario.

*Artículo 18º Funciones del Vicepresidente.*

Son funciones del Vicepresidente:

- Ayudar al Presidente
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste

*Artículo 19º Funciones del Secretario.*

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Órgano de Representación.
- Asistir al Presidente.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.
- Llevar el libro de registro de socios y el de actas.
- Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

*Artículo 20º Funciones del Tesorero.*

Son funciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas
- Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos
- Preparar los balances

*Artículo 21º Régimen económico.*

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional inexistente. <sup>5</sup>

*Artículo 22º Régimen de contabilidad y documentación.*

- Libro de contabilidad, actas y libro de socios
- Fecha de cierre del ejercicio económico 31 de diciembre de cada año.

*Artículo 23º Recurso económicos previstos.*

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Subvenciones y donativos que reciba.
- Aportaciones puntuales de los socios acordadas por la Asamblea General

*Artículo 24º Disolución.*

En el caso de que no exista patrimonio indicar que es inexistente.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

En caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a Médicos Sin Fronteras.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

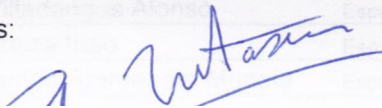
**VISADOS**, conforme a la Resolución de fecha **29 JUL 2010**...


Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

del Director General de Presidencia.  
Pamplona, **29 JUL 2010**  
El Director General de Presidencia

En Pamplona, Navarra, a 24 de marzo de 2010

Firmas:



  
Gobierno de Navarra  
Departamento de Presidencia,  
Justicia e Interior  
Dirección General  
de Presidencia